

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
LIBROS DE LA PERSONA JURÍDICA			
<p>10. LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS <i>La persona jurídica debe acreditar ante el notario y no ante el registro la conclusión o pérdida del libro anterior para que proceda la legalización de un segundo y subsiguientes libros. A efectos de verificar la concordancia entre el libro de la persona jurídica obrante en el título cuya inscripción se solicita y el antecedente registral, se debe tomar en cuenta el libro correspondiente contenido en el antecedente registral inmediato.</i> <i>Res. N° 055-2001-ORLC/TR</i></p> <p>Incorporado al art. 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	X	9/6/2005	<p>II PLENO: FORMALIDAD DEL PADRÓN COMUNAL <i>El padrón comunal de las comunidades campesinas debe constar en un libro debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de ser el caso.</i></p>